

- b).- Supervisar, de conformidad con lo dispuesto por la Oficina Nacional de Estadísticas, todas las labores inherentes a los preparativos del 8vo. Censo Nacional de Población y Vivienda, en su respectiva demarcación político-administrativa.
- c).- Determinar la ayuda que las dependencias municipales y los organismos privados puedan prestar para el éxito de las tareas censales, especialmente en lo que se refiere a medios de transporte, difusión del conocimiento relacionado con la naturaleza e importancia del 8vo. Censo de Población y Vivienda, así como la organización de los grupos de trabajo.

Artículo 15.- Las Comisiones Censales Provinciales y Municipales, respectivamente, sesionarán tantas veces como sea necesario, a convocatoria de sus respectivos presidentes (as) o de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Artículo 16.- Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán castigadas de conformidad con los Artículos 30 y 31 de la Ley 5096, del 6 de Marzo de 1959.

Artículo 17.- El Secretariado Técnico de la Presidencia y la Oficina Nacional de Estadísticas, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 476-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno de 390.00 metros cuadrados, en Enriquillo, Barahona, para ser destinada a la construcción de un subcentro de salud, y deroga el Decreto No. 340-99.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 476-99

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de construir un subcentro de salud en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno con área superficial de trescientos noventa (390.00), metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.1288, del Distrito Catastral No.3, del municipio de Enriquillo, provincia Barahona, para ser destinada a la construcción de un subcentro de salud.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que se puedan iniciar en la misma de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de la mencionada porción de terreno, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de

inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, de fecha 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- El presente Decreto deroga el Decreto No.340-99, de fecha 12 de agosto de 1999.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 477-99 que declara de alta prioridad nacional la construcción del Acueducto Oriental (Barrera de Salinidad), el cual abastecerá de agua potable a la parte oriental de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y dicta otras disposiciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 477-99

CONSIDERANDO: Que el agua es un recurso natural imprescindible para el desarrollo de los pueblos, y que la salud de la comunidad está íntimamente ligada a los niveles y cobertura de los servicios de agua potable.

CONSIDERANDO: Que la Zona Oriental de la ciudad de Santo Domingo acusa una considerable escasez de agua potable, causada en gran medida por el creciente desarrollo urbanístico e industrial que ha registrado en los últimos años.

CONSIDERANDO: Que el Río Ozama y sus afluentes son los recursos hídricos naturales de la Región Oriental, los cuales garantizan caudales suficientes para el abastecimiento de agua a dicha zona.